



LG/004/2016/CONNA

**NOSOTROS: XXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **“CONNA”**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**, y por otra parte, **XXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**, que se abrevia **“e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.”** o **“eBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA TELEFONICA Y RED TELEFONICA INTERNA DEL CONNA 2016”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica y red telefónica interna (conmutador, teléfono, cableado y demás componentes de la red telefónica) del CONNA, para el año dos mil dieciséis.

**CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.**

La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato en las oficinas centrales del CONNA, ubicado en la Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta Nº 2, San Salvador, según las especificaciones técnicas siguientes:

**ÍTEM # 1**

Especificaciones Generales del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica, conmutador, teléfonos digitales y red telefónica del CONNA.

<b>N°</b>	<b>DESCRIPCION DEL SERVICIO</b>
1	Mantenimiento y reparaciones de una central telefónica marca ALCATEL-

	LUCENT, modelo OMNIPCX OFFICE LARGE, con capacidad para extensiones IP, 80 extensiones digitales y 8 extensiones análogas.
2	<p>Mantenimiento para todos los aparatos telefónicos de la oficina central sean estos analógicos, digitales, IP, conmutador, así también a planta telefónica y red telefónica. La institución cuenta con el siguiente equipamiento de central telefónica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aparatos Alcatel-Lucent 4029: 3</li> <li>• Aparatos Alcatel-Lucent 4019: 76</li> <li>• Aparatos Alcatel-Lucent 4039: 1</li> </ul>

## ÍTEM # 2

Especificaciones Especificas del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica, conmutador, teléfonos digitales y red telefónica del CONNA.

<b>N°</b>	<b>DESCRIPCION DEL SERVICIO</b>
1	<p>Servicio de mantenimiento correctivo para la planta telefónica y la Red Telefónica. El mantenimiento correctivo incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Periodo: Bajo demanda cuando se dé una incidencia.</li> <li>b) Reparación de falla.</li> <li>c) Traslado de Técnicos al sitio.</li> <li>d) Viáticos de Técnicos.</li> <li>e) Entrega de Diagnostico.</li> <li>f) Presupuesto de Reparación en caso sea necesario la adquisición de una parte o componente.</li> <li>g) Mano de Obra por reparación.</li> <li>h) Sustitución de cables espirales, cables lisos, patch cord y rosetas.</li> <li>i) Préstamo de Equipo o partes mientras se realiza reparación.</li> <li>j) De ser necesario, presencia de técnico calificado en un máximo de 4 horas.</li> <li>k) Contar con Stock de repuestos de la planta central y conmutadora incluida.</li> </ol> <p>En caso sea necesario la adquisición de parte o componente será el CONNA quien decida una vez cuente con el diagnóstico y presupuesto si el proveedor efectuará la reparación o reemplazo, en cuyo caso el CONNA asumirá el costo únicamente de las partes o componentes necesarios para la reparación o reemplazo. Las partes deben ser originales y de la marca.</p>
2	<p>Servicio de mantenimiento preventivo mensual avanzado para la planta telefónica y la red telefónica. El mantenimiento preventivo mensual incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Periodo: mensual durante la vigencia del contrato con previa coordinación con el administrador del contrato.</li> <li>b) Limpieza integral de la central telefónica y consola de operadora y que comprenderá lo siguiente:</li> </ol> <p>Identificación de tarjetas y cables.</p>



LG/004/2016/CONNA

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Desmontaje de tarjetas y cables.</li><li>- Backup (Respaldo) de la programación del sistema.</li><li>- Limpieza de la central telefónica tanto interna como externamente. (Tarjetas, gabinetes y cables).</li><li>- Limpieza de la fuente de poder tanto interna como externamente.</li><li>- Limpieza de las consolas de operadora.</li><li>- Pruebas finales de funcionamiento.</li><li>- Medición de voltaje de las baterías internas o externas.</li><li>- Revisión y limpieza del Pach Panel de Telefonía.</li><li>- Ordenamiento de los pach cord de telefonía entre el pach panel y la consola.</li><li>c) Verificación de Logs y verificación de Indicadores.</li><li>d) Verificación de Correcta Operación de Terminales.</li><li>e) De ser necesario, revisión de Voltaje AC/DC.</li><li>f) Revisión de Fuente de Poder.</li><li>g) Revisión de Conmutador.</li><li>h) Revisión de la Red telefónica.</li><li>i) Recomendaciones si aplica.</li><li>j) Traslado de Técnicos al sitio.</li><li>k) Viáticos de Técnicos.</li><li>l) Entrega de Diagnóstico y Presupuesto de Reparación si aplica.</li><li>m) Mano de Obra por mantenimiento preventivo.</li><li>n) Sustitución en caso sea necesario de cables espirales, cables lisos, path cord y rosetas.</li></ul>
3	<p>Respecto a la fuente de alimentación ininterrumpida y baterías de la planta telefónica sin costo adicional para el CONNA, el servicio debe incluir si es requerido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Diagnóstico del equipo, verificación de niveles de voltaje de entrada y salida, estado de las baterías y tarjetas electrónicas, al término de la visita se deberá entregar una hoja de visita con una lista de verificación, de componentes revisados en los UPS su estatus y además de la creación y actualización de una ficha de mantenimiento de equipo, situada en el mismo equipo UPS, que permita conocer el estado de revisión, incidencias, etc.; de forma inmediata.</li><li>b. Brindar limpieza externa e interna y de todos los componentes de cada uno de los UPS para determinar su estado.</li><li>c. Inspección visual externa, comprobación de todas las conexiones, alimentación de las UPS, internas y externas, analizando contactos incorrectos que puedan causar cortocircuitos, calentamientos, desconexiones, etc.</li><li>d. Comprobación visual de todos los indicadores de las UPS, tanto ópticos como acústicos.</li><li>e. Comprobación – calibración de valores eléctricos, si fuera necesario mediante</li></ul>

	<p>equipos de medida externa (tester, multímetro, osciloscopio, etc.).</p> <p>f. Deberá realizar el mantenimiento preventivo mensual.</p> <p>g. Rectificar, mejorar o reparar los equipos UPS cuando estos hubiesen sufrido algún daño, y procederá siempre que la institución lo solicite al contratista mediante cualquier medio de comunicación escrita.</p>
--	---

### ÍTEM # 3

Especificaciones Del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del conmutador, teléfonos análogos y teléfonos digitales.

N°	DESCRIPCION DEL SERVICIO
1	<p>Servicio de mantenimiento correctivo para el conmutador y teléfonos análogos. El mantenimiento correctivo incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Periodo: Bajo demanda cuando se dé una incidencia.</li> <li>b. Reparación de falla (Reparaciones en componentes internos y externos).</li> <li>c. Traslado de Técnicos al sitio.</li> <li>d. Viáticos de Técnicos.</li> <li>e. Entrega de Diagnostico.</li> <li>f. Presupuesto de Reparación en caso sea necesario la adquisición de una parte o componente.</li> </ul> <p>Mano de Obra por reparación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>h. Sustitución de cables espirales, cables lisos, patch cord y rosetas.</li> <li>i. Préstamo de Equipo o parte mientras se realiza reparación.</li> <li>j. De ser necesario, presencia de técnico calificado en un máximo de 4 horas.</li> <li>k. Contar con Stock de repuestos para el conmutador, los teléfonos análogos y teléfonos digitales.</li> </ul> <p>En caso sea necesario la adquisición de parte o componente será el CONNA quien decida una vez cuente con el diagnóstico y presupuesto si el proveedor efectuará la reparación o reemplazo, en cuyo caso el CONNA asumirá el costo únicamente de las partes o componentes necesarios para la reparación o reemplazo. Las partes deben ser originales y de la marca Alcatel-Lucent.</p>
2	<p>Servicio de mantenimiento preventivo para el conmutador, teléfonos análogos y teléfonos digitales. El mantenimiento preventivo semestral incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Periodo: 2 veces al año durante la vigencia del contrato, con previa coordinación con el administrador del contrato para su ejecución.</li> <li>b. Limpieza general, Pruebas con programación y detección de falla.</li> <li>c. Verificación de Led de los teléfonos análogos, teléfonos digitales y teléfonos IP.</li> <li>d. Verificación de Indicadores.</li> <li>e. Verificación de Correcta Operación de Terminales.</li> <li>f. Recomendaciones si aplica.</li> </ul>



LG/004/2016/CONNA

<ul style="list-style-type: none"><li>g. Traslado de Técnicos al sitio.</li><li>h. Viáticos de Técnicos.</li><li>i. Entrega de Diagnostico si aplica.</li><li>j. Presupuesto de Reparación si aplica.</li><li>k. Mano de Obra por mantenimiento preventivo.</li><li>l. Sustitución en caso sea necesario de cables espirales, cables lisos, path cord y rosetas.</li><li>m. Incluye aplicaciones de correo de voz y operadora automática</li><li>n. Etiquetado de viñeta de funciones accesibles.</li></ul>
---

**CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA TELEFONICA Y RED TELEFONICA INTERNA DEL CONNA 2016”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato es ONCE MESES, contados a partir del mes de febrero al mes de diciembre ambos del año dos mil dieciséis.

**CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,145.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a once pagos de forma mensual de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$195.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2)

entregar un inventario inicial de los equipos telefónicos estableciendo las condiciones actuales en las que encuentra los equipos y detallando el número de serie, marca, modelo, inventario y si es digital o analógico. Esto se hará al inicio del primer mantenimiento en el año y deberá entregarse en forma electrónica e impresa al Administrador de Contrato; 3) Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en general será prestado en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., a excepción del mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica y el conmutador los cuales deberán ser 24 horas al día y 7 días de la semana en horario hábil o no hábil (365 días). Además de incluir soporte telefónico ilimitado, soporte y mantenimiento remoto; 4) En caso de reparaciones, deberá utilizar repuestos originales y mano de obra especializada; 5) Responder por los daños ocasionados a los equipos causados por mal procedimiento de sus técnicos al momento de realizar el Mantenimiento Preventivo y/o correctivo, debiendo reemplazar la parte dañada con otra de igual o mejores características de acuerdo a los tiempos estipulados en las especificaciones de mantenimiento correctivo sin costo adicional para el CONNA; 6) Ofrecer un número telefónico y contacto de correo electrónico para atender cualquier caso de mantenimiento correctivo o cualquier consulta relativa a los servicios de mantenimientos en general; 7) Proporcionar mano de obra sin costo adicional para el CONNA en caso de traslados de extensiones telefónicas que no requiera el uso de materiales y en el caso que existan solicitudes de cambios en la configuraciones, instalaciones de software, homologación y migración en planta telefónica en caso existiera cambio de operador telefónico y además incluir sin costo adicional el ordenamiento de los cables telefónicos entre el Patch Panel de telefonía y la planta telefónica; 8) Hacer préstamos provisionales de equipos o componentes en caso de ser necesario para restablecer totalmente el servicio mientras provee la solución definitiva del caso; 9) Por cada mantenimiento realizado a los equipos el proveedor deberá entregar hoja de servicio debidamente firmada y a entera satisfacción del administrador de contrato. O en su defecto el proveedor debe brindar un No. o ticket de seguimiento del incidente reportado; 10) Para cuando se requiera de las asistencias telefónicas, debe de contar con un equipo de especialistas que deben de estar disponible en un Call Center Técnico para brindar toda la asesoría necesaria y así absolver todas las consultas. Posibilidad de contactar a través de un Call Center Técnico o a números móviles fuera del horario de oficina (en caso de emergencia); 11) El servicio debe incluir si es requerido de instalación y/o actualización software (sistema operativo o firmware) de planta telefónica, software de administración en modo Normal/Experto a la versión más reciente soportada por la planta para evitar vulnerabilidades de seguridad, corrección de bugs y adición de nuevas características si se requieren.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de



LG/004/2016/CONNA

las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOSCIENTOS CATORCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$214.50)**, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefatura de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en





LG/004/2016/CONNA

el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:**

“La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

**SOCIEDAD CONTRATISTA:** Boulervard Orden de Malta, y Avenida Bella Vista Número seis frente a Fusal, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. Ante Mí, **XXXXXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “**CONNA**”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: **XXXXXXXXXX**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo



LG/004/2016/CONNA

Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y XXXXXXXX, actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativo de la sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”, que se abrevia e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**, que se abrevia **“ALCATEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día primero de septiembre de dos mil, ante los oficios Notariales de PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA, el día veinte de septiembre de dos mil, de la que consta que la sociedad **“ALCATEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades sociales se encuentran la fabricación, compraventa, distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación incluyendo aquellas relacionadas con vos de datos e imagen telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones. Que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, asimismo la representación judicial corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, estos últimos podrán suscribir toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda poderes especiales y generales; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad **“ALCATEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de junio del año dos mil uno, ante los oficios Notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CINCO, del Libro MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil uno, mediante la cual se acordó modificar el pacto social de la siguiente manera: PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO. La naturaleza de la sociedad es de capital de forma anónima y de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña y girara con la denominación social de **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD**

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”, que se abrevia “e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.”. El domicilio principal de la sociedad la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero por acuerdo de la Junta Directiva, podrá establecer oficinas o agencias en cualquier lugar de la Republica o del extranjero; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”, que se abrevia “e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de Luis Alonso Medina Lopez, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO, del Libro MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio de dos mil cuatro, en el sentido de modificar la cláusula primera es decir la denominación de la Sociedad, la cual es actualmente “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”, que se abrevia e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.”., agregándole la abreviatura de “eBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”, que se abrevia e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.”., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y NUEVE, del Libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro, mediante la cual se acordó modificar el pacto social, en el sentido de modificar la cláusula primera de la siguiente manera: El domicilio principal de la sociedad actualmente es de la ciudad de San Salvador, se cambia por el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. Quedando todo lo demás sin variación; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”, que se abrevia e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.” o “eBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil diez, ante los oficios Notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y UNO, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez, mediante la cual se acordó modificar el pacto social, en el sentido de adecuar sus cláusulas por reformas al código de Comercio y entre otras las clausulas relativas al valor nominal de las acciones, administración de la sociedad, en cuanto a esto, que la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva según lo acuerde la Junta General de Accionistas, quienes duraran en sus funciones cinco años; f) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”, que se abrevia e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.” o “eBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, inscrita al Número DOS, del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de



LG/004/2016/CONNA

Accionistas de la sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”, que se abrevia “e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.” o “eBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, se encuentra asentada el acta número veintisiete de Junta General Ordinaria de accionistas celebrada a las once horas del diecinueve de noviembre del año dos mil quince en su PUNTO UNICO que dice: Por unanimidad se acuerda nombrar la Junta Directiva de la Sociedad y fungirá por un periodo de cinco años nombrando como Director Presidente al ingeniero Roberto Benjamín Lasala Salaverria y como Director Vicepresidente a la señora Celina Del Carmen Arriaza de Lasala; g) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS del Libro MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de otros contratos mercantiles, el día diez de diciembre de dos mil quince, en el cual consta que el señor Roberto Benjamín Lasala Salaverria, en su calidad de Director Presidente de la sociedad “e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”, que se abrevia e- BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.” o “eBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, otorgo Poder Especial Administrativo amplio y suficiente a favor de la Ingeniero CELINA MARIA LASALA DE SOL, para que en nombre de su representada pueda firmar los contratos de arrendamientos de equipos telefónicos, de mantenimiento de tales equipos y actos similares con clientes. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA TELEFONICA Y RED TELEFONICA INTERNA DEL CONNA DOS MIL DIECISEIS**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica y red telefónica interna (conmutador, teléfono, cableado y demás componentes de la red telefónica) del CONNA, para el año dos mil dieciséis. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.** La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato en las oficinas centrales del CONNA, ubicado en la Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta número dos, San Salvador, según las especificaciones técnicas relacionadas y descritas en tres ÍTEMS, referidos cada uno a lo siguiente: **ÍTEM NUMERO UNO:** Especificaciones Generales del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica, conmutador, teléfonos digitales y red telefónica del CONNA. **ÍTEM NUMERO DOS:** Especificaciones Especificas del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica y red telefónica del CONNA. **ÍTEM NÚMERO TRES:** Especificaciones Del Servicio de

mantenimiento preventivo y correctivo del conmutador, teléfonos análogos y teléfonos digitales. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA TELEFONICA Y RED TELEFONICA INTERNA DEL CONNA DOS MIL DIECISÉIS”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es ONCE MESES, contados a partir del mes de febrero al mes de diciembre ambos del año dos mil dieciséis. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a once pagos de forma mensual de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: Uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; Dos) entregar un inventario inicial de los equipos telefónicos estableciendo las condiciones actuales en las que encuentra los equipos y detallando el número de serie, marca, modelo, inventario y si es digital o analógico. Esto se hará al inicio del primer mantenimiento en el año y deberá entregarse en forma electrónica e impresa al Administrador de Contrato; Tres) Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en general será prestado en un horario de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas, a excepción del mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica y el conmutador los cuales deberán ser veinticuatro horas al día y siete días de la semana en horario hábil o no hábil (trescientos sesenta y cinco días). Además de incluir soporte telefónico ilimitado, soporte y mantenimiento remoto; Cuatro) En caso de reparaciones, deberá utilizar repuestos originales y mano de obra especializada; Cinco) Responder por los daños ocasionados a los equipos causados por mal procedimiento de sus técnicos al momento de realizar el Mantenimiento Preventivo y/o correctivo, debiendo reemplazar la parte dañada con otra de igual o mejores características de acuerdo a los tiempos estipulados en las especificaciones de mantenimiento correctivo sin costo adicional para el CONNA; Seis) Ofrecer un número telefónico y contacto de correo electrónico para atender cualquier caso de mantenimiento correctivo o cualquier consulta relativa a los servicios de mantenimientos en general; Siete) Proporcionar mano de obra sin costo adicional para



LG/004/2016/CONNA

el CONNA en caso de traslados de extensiones telefónicas que no requiera el uso de materiales y en el caso que existan solicitudes de cambios en la configuraciones, instalaciones de software, homologación y migración en planta telefónica en caso existiera cambio de operador telefónico y además incluir sin costo adicional el ordenamiento de los cables telefónicos entre el Pach Panel de telefonía y la planta telefónica; Ocho) Hacer préstamos provisionales de equipos o componentes en caso de ser necesario para restablecer totalmente el servicio mientras provee la solución definitiva del caso; Nueve) Por cada mantenimiento realizado a los equipos el proveedor deberá entregar hoja de servicio debidamente firmada y a entera satisfacción del administrador de contrato. O en su defecto el proveedor debe brindar un No. o ticket de seguimiento del incidente reportado; Diez) Para cuando se requiera de las asistencias telefónicas, debe de contar con un equipo de especialistas que deben de estar disponible en un Call Center Técnico para brindar toda la asesoría necesaria y así absolver todas las consultas. Posibilidad de contactar a través de un Call Center Técnico o a números móviles fuera del horario de oficina (en caso de emergencia); Once) El servicio debe incluir si es requerido de instalación y/o actualización software (sistema operativo o firmware) de planta telefónica, software de administración en modo Normal/Experto a la versión más reciente soportada por la planta para evitar vulnerabilidades de seguridad, corrección de bugs y adición de nuevas características si se requieren. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: Uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; Dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; Tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciseis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOSCIENTOS CATORCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema

Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefatura de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al





LG/004/2016/CONNA

interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones

posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** **DECLARACION:** “La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Boulervard Orden de Malta, y Avenida Bella Vista Número seis frente a Fusal, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son **AUTÉNTICOS**, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles y leída que se las hubo en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**